

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y Asuntos Jurídicos

Oficio No. CONAMER/19/3641

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social"**.

Ref: 00/0064/210619

Ciudad de México, 28 de junio de 2019

DR. BALDEMAR HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social"**, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos por el mismo medio en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 21 de junio de 2019, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades seguirá que se sujetarán las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social. En este sentido, toda vez que la naturaleza del anteproyecto establece la coordinación que deben seguir instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno², sin que ello afecte en sentido alguno la esfera jurídica de los particulares, es posible determinar su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por BIENESTAR en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o

¹ www.conamermex.gob.mx

² El apartado 5.2.2.1 del anteproyecto señala que los agentes para el desarrollo microrregional deberán atender los procedimientos y requisitos establecidos en su respectivo manual de operación, mismo que BIENESTAR, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar publicará en su Normateca Interna.



sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

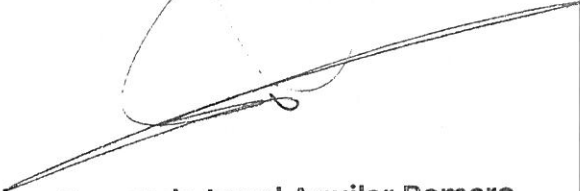
Por todo lo expuesto, BIENESTAR puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, así como artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director


Fernando Israel Aguilar Romero

ARV

³ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010

